

AUTO N. 06837

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en atención a verificar el cumplimiento de las Actas de Requerimiento Nos. 0557 del 21 de octubre de 2011 y 1095 del 18 de febrero de 2012, realizó visita técnica el 02 de junio de 2012, al establecimiento de comercio denominado LOS RECUERDOS DE ELLA, ubicado en la Carrera 109C No. 152F - 54 Local 3 de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la señora SANDRA PULIDO CASTRO, con cédula de ciudadanía 52.338.167, por incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones de ruido. En consecuencia, se emitió el Concepto Técnico 06748 del 21 de septiembre de 2012.

Posteriormente, se expidió el Concepto Técnico 16071 del 04 de diciembre de 2018, con el objetivo de corregir el Concepto Técnico 06748 del 21 de septiembre de 2012 respecto a la fecha de calibración electrónica del sonómetro QUEST BLJ010006.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA encontró merito suficiente para para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 01515 del 29 de septiembre de 2012** en contra de la señora SANDRA PULIDO CASTRO, propietaria del establecimiento de comercio denominado LOS RECUERDOS DE ELLA, ubicado en la Carrera 109C No. 152F - 54 Local 3 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2012 a la señora SANDRA PULIDO CASTRO; Así mismo comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2012EE141307 del 21 de noviembre de 2012, y publicado en el boletín legal ambiental el día 24 de octubre de 2014.

Acto seguido, por medio del **Auto 05448 del 04 de agosto de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra de la señora SANDRA PULIDO CASTRO, en los siguientes términos:

*"(...) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de una rockola, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*

***Cargo Tercero:** Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995. (...)"*

El Auto 05448 del 04 de agosto de 2014 fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2014 a la señora SANDRA PULIDO CASTRO.

Así las cosas, se evidencia que el término para allegar el escrito corre a partir del día 24 de noviembre de 2014, siendo la fecha límite el día 05 de diciembre de 2014, sin embargo, la señora SANDRA PULIDO CASTRO, presentó escrito de descargos extemporáneos mediante radicado 2014ER206895 del 11 de diciembre de 2014.

Posteriormente, se expidió el **Auto 04286 del 30 de octubre de 2019**, se dispuso a ordenar la apertura de la etapa probatoria, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora SANDRA PULIDO CASTRO.

Contra el presente recurso no procede recurso alguno.

El Auto 04286 del 30 de octubre de 2019 fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2020 a la Doctora SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA en calidad de Apoderada de la señora SANDRA PULIDO CASTRO.

La Doctora SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA con radicado 2020ER149350 del 03 de septiembre de 2020 presentó solicitud de control de legalidad del Auto 04286 del 30 de octubre de 2019, petición que fue resuelta por esta Autoridad Ambiental mediante radicado 2020EE174713 del 08 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos

procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 04286 del 30 de octubre de 2019**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el día 27 de abril de 2020, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Radicado 2011ER74018 del 22 de junio de 2011, por medio del cual se pone en conocimiento de esta Entidad la existencia de una posible perturbación en materia de ruido en la carrera 109C No. 154F - 54 local 3de la localidad de Suba de esta Ciudad.
2. El concepto técnico No. 6748 del 21 de septiembre de 2012, aclarado mediante el concepto técnico No. 16071 del 4 de diciembre de 2018, en el cual se concluye que el nivel equivalente de emisión de ruido fue de 71.9 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con sus respectivos anexos tales como:
 - Acta de visita de seguimiento y control de ruido del 2 de junio de 2012.
 - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, fabricante QUEST TECHNOLOGIES modelo: SOUNDPRO DL - 1- 1/3, con No. de serie BLJ010006, con fecha de calibración electrónica del 31 de octubre de 2011.
 - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC -20 con No. serie QOJ010011, con fecha de calibración electrónica del 31 de octubre de 2011.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689

del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora SANDRA PULIDO CASTRO, con cédula de ciudadanía 52.338.167; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

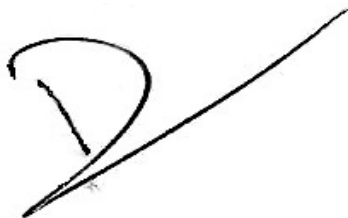
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SANDRA PULIDO CASTRO a través de su apoderado la Doctora SANDRA CAROLINA GAITAN HIGUERA, en la Carrera 110 No. 152A – 29 Apartamento 102 de la localidad de Suba de esta ciudad; según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2012-1495 estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA CPS: SDA-CPS-20251006 FECHA EJECUCIÓN: 25/08/2025

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: SDA-CPS-20250383 FECHA EJECUCIÓN: 25/08/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/09/2025